



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PAUCARPATA

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 039-2020-MDP

Paucarpata, 01 de Abril del 2020

VISTOS: El Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, y el Decreto de Urgencia N° 033-2020 que establece medidas para reducir el impacto en la economía peruana, de las disposiciones de prevención establecidas en la Declaratoria de Estado de Emergencia Nacional ante los riesgos de propagación del COVID-19, el Informe N° 089-2020-GPYF-MDP, de la Gerencia de Presupuesto y Finanzas y el Memorando N° 119-2020-ALC-MDP, del despacho de Alcaldía y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que, ésta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que “El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa.”; asimismo, el numeral 6) del artículo 20° señala que una de las atribuciones que tiene el Alcalde es la de “Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas.”;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, el Ministerio de Salud declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, asimismo, dictó medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19 en el país;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 15 de Marzo del 2020, se declaró Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, calificada como una pandemia mundial por la Organización Mundial de la Salud. Asimismo, el artículo 11° de la citada norma precisa que: “Durante la vigencia del estado de emergencia, los ministerios y las entidades públicas en sus respectivos ámbitos de competencia dictan las normas que sean necesarias para cumplir el presente decreto supremo. Los gobiernos regionales y locales contribuyen al cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto Supremo, en el marco de sus competencias”, en tanto, con Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, prorroga el Estado de Emergencia Nacional hasta el 12 de abril del 2020;

Que, el Gobierno Nacional, en consideración de las medidas de aislamiento social obligatorio, a través del Decreto de Urgencia N° 033-2020, establece medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, para minimizar los efectos de las disposiciones de prevención dispuestas en la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, en hogares vulnerables con bajos ingresos, precisándose en los numerales 2.1, 2.2 y 2.3 del artículo 2° respecto a la Adquisición y distribución de productos de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar en el marco de la emergencia nacional por el COVID-19, lo siguiente: “2.1 Autorízase a los Gobiernos Locales, de manera excepcional durante el Año Fiscal 2020, a efectuar la adquisición y distribución de bienes de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar, a favor de la población en situación de vulnerabilidad, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19. 2.2 La distribución de los bienes referidos en el numeral precedente, debe salvaguardar las disposiciones sanitarias en el marco de la Emergencia Sanitaria, debiéndose priorizar su entrega en cada domicilio. Asimismo, para facilitar las acciones de entrega, se podrán emplear los padrones de asistencia social con los que cuente cada Gobierno Local. 2.3 La adquisición y distribución autorizada en el numeral precedente se financia con cargo a los recursos asignados en el





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA

presupuesto institucional del Gobierno Local respectivo, en las fuentes de financiamiento Recursos Directamente Recaudados y Recursos Determinados con excepción del rubro Canon y sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones.”, advirtiéndose del detalle de los recursos asociados a la Transferencia de Partida denominado Anexo I “Adquisición y distribución de productos de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar por Gobierno Local”; que corresponde al Pliego Municipalidad Distrital de Paucarpata una transferencia de partidas en la Fuente de Financiamiento: 1 Recursos Ordinarios, el importe de S/200,000.00 (Doscientos Mil con 00/100 soles); en la Genérica de Gasto 2.3 Bienes y Servicios; debiendo el Titular del Pliego aprobar mediante Resolución la desagregación de recursos autorizados dentro de los 05 días calendarios de la vigencia del citado Decreto, asimismo se deberá remitir copia de la Resolución dentro de los 05 días calendario de aprobada a los organismos señalados en el párrafo 31.4 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto.

Que, el numeral 46.1 del artículo 46, del Decreto 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, define que constituyen modificaciones presupuestales en el nivel institucional: Los créditos Suplementarios y las Transferencias de Partidas, los que son aprobados mediante ley; este último constituyen traslados de créditos presupuestarios entre Pliegos, consecuentemente la aprobación de la presente modificación presupuestaria en el Nivel Institucional mediante la modalidad de Transferencia de Partidas, es concordante con lo señalado en el numeral 29.2 del artículo 29 de la Directiva N° 011-2019-EF/50.01, “Directiva para la ejecución presupuestaria”, aprobada con Resolución Directoral N° 036-2019-EF/50.01, a la letra señala que en las modificaciones presupuestarias a nivel institucional por transferencia de partidas, la desagregación de recursos se aprueba por el Titular del Pliego mediante Resolución de Alcaldía, utilizando el Modelo N° 01/GL.

Que, mediante Informe N° 089-2020,-GPYF-MDP de la Gerencia de Presupuesto y finanzas, de fecha 01 de abril del presente año solicita la incorporación de recursos financieros en atención a lo establecido en el numeral 2.4 del Decreto de Urgencia N° 033-2020-PCM, en el presupuesto institucional del año fiscal 2020 de la Municipalidad Distrital de Paucarpata , por el monto de S/ 200,000.00 (Doscientos Mil con 00/100 soles), con cargo a la Fuente de Financiamiento: 1 Recursos Ordinarios, para financiar la adquisición de bienes de primera necesidad de la canastas básicas familiares, a la población en situación de vulnerabilidad del distrito de Paucarpata, de acuerdo a los detalles señalados en su escrito.

Que, mediante Memorando N° 119-2020-ALC-MDP, del despacho de Alcaldía de fecha 01 de abril del 2020, señala que se deberá emitir el acto resolutorio que corresponda conforme a las normas vigentes.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas al Alcalde por el numeral 6) del artículo 20° y 43° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. –APROBAR LA DESAGREGACIÓN DE RECURSOS aprobados en el numeral 2.4 del Decreto de Urgencia N° 033-2020-PCM, en el presupuesto institucional del año fiscal 2020 de la Municipalidad Distrital de Paucarpata , por el monto de S/ 200,000.00 (Doscientos Mil con 00/100 soles), con cargo a la Fuente de Financiamiento : 1 Recursos Ordinarios, para financiar la adquisición de bienes de primera necesidad de la canastas básica familiar, a la población en situación de vulnerabilidad del distrito de Paucarpata, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:

- SECCIÓN PRIMERA : GOBIERNO CENTRAL
- PLIEGO: : MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
- UNIDAD EJECUTORA : ADMINISTRACIÓN GENERAL
- CATEGORÍA PRESUPUESTARIA : 9002 ASIGNACIONES PRESUPUESTALES QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS
- ACTIVIDAD 500415 : ADMINISTRACIÓN DEL PROCESO PRESUPUESTARIO DEL SECTOR PUBLICO

